



Instituto Especializado
de Estudios Superiores

LOYOLA

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

NIVEL SUPERIOR

SAN CRISTÓBAL, REPÚBLICA DOMINICANA
SEPTIEMBRE DE 2020

Contenido

Artículo 2. Principios	4
Artículo 3. Tipos de sujetos	5
Artículo 4. Recursos del IEESL	7
Artículo 5. Propiedad Intelectual	8
Artículo 6. Derecho de autor	8
Artículo 7. Derechos morales	8
Artículo 8. Derechos patrimoniales	10
Artículo 9. Derechos conexos	12
Artículo 10. Derecho de la propiedad industrial	12
Artículo 11. Alcance en el producto	13
Artículo 12. Alcance en los sujetos	14
Artículo 13. Normas aplicables	14
Artículo 14. Derechos patrimoniales	14
Artículo 15. Contrato-Convenio de investigación	15
Artículo 16. Declaración de propiedad intelectual como acta final de entrega	16
Artículo 17. Protección de resultados	16
Artículo 18. Deberes de los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente	16
Artículo 19. Uso de bienes protegidos por la propiedad intelectual	18
Artículo 20. Suscripción del acta de acuerdo sobre propiedad intelectual	18
Resolución de conflictos	21
Artículo 22. Determinación de autoría y titularidad	21
Artículo 23. Reglas aplicables a diferentes modalidades de investigación	21
Concesión de derecho de explotación comercial	22
Artículo 24. Conflictos de intereses	22
Artículo 24. Situaciones no contempladas en el presente reglamento	22
CONTRATO DE PREINCUBACIÓN	25

Disposiciones generales

Artículo 1. Propósitos del presente reglamento

El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL) a través del presente reglamento se propone:

a. Establecer los lineamientos para el manejo y/o regulación de las actividades que deriven en materia de propiedad intelectual entre el IEESL, investigadores, funcionarios, estudiantes, y demás personas que vinculen su servicio bajo cualquier tipo de modalidad contractual, de colaboración o por razón de convenios.

b. Incentivar la creación de una cultura de la propiedad intelectual entre docentes, estudiantes, empleados, investigadores y colaboradores del IEESL. Así mismo, ofrecer políticas y orientaciones para el manejo, atribución de titularidad y negociación de los derechos derivados de la producción intelectual de docentes, estudiantes, personal, administrativo y colaboradores externos del IEESL.

Párrafo: para efectos exclusivos de este reglamento, se entiende por colaboradores del IEESL a todas las personas que presten sus servicios en la Institución a través de cualquier modalidad contractual, laboral o de otra índole.

Artículo 2. Principios

Buena Fe: el IEESL reconoce que toda producción intelectual que realiza un sujeto, sea estudiante, profesor o colaborador, es de su autoría; se presume que en su ejecución se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros y no se han quebrantado los mismos. Por lo anterior cualquier perjuicio que se cause al titular de esos derechos, será responsabilidad exclusiva del infractor, quien deberá afrontar las acciones legales que procedan por tal hecho.

Favorabilidad: en caso de duda, contradicción o controversia en la interpretación o aplicación del presente reglamento, se interpretará o aplicará la disposición que resulte más favorable para el titular, creador, diseñador, inventor u obtentor, sin prescindir de un mutuo acuerdo entre las partes o que el IEESL no se vea afectada moralmente y económicamente.

Confidencialidad o Reserva: se entiende como el manejo secreto y privado que cualquier persona involucrada en un proceso de investigación social, educativa, científica o tecnológica debe observar respecto a fuentes, materiales, procedimientos, informaciones, datos y detalles novedosos de valor real o potencia. El IEESL al igual que sus docentes, empleados, contratistas, investigadores, estudiantes, particulares o terceros, están obligados a abstenerse de utilizar o divulgar toda información que tenga el carácter de reservada.

Responsabilidad: se consideran documentos o publicaciones oficiales del IEESL aquellos que sean avalados por las autoridades o dependencias en

las cuales se haya delegado tal potestad. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el IEESL manifestadas por los profesores, colaboradores o los estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución frente a terceros.

Conservación del Patrimonio Cultural, Científico e Intelectual del IEESL: el IEESL velará por el respeto, protección y conservación de todo el patrimonio cultural, científico, artístico, literario e intelectual que posea y que se produzca por sus empleados, estudiantes, docentes, investigadores, colaboradores o terceros.

Cooperación: el IEESL aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad de la Institución generen, apoyándolos con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual. También apoyará la divulgación de la propiedad intelectual que sea realizada en la Institución por profesores, estudiantes, empleados, investigadores y colaboradores.

Definiciones

Artículo 3. Tipos de sujetos

Son las personas naturales o jurídicas, a quienes se aplica lo estipulado en el presente documento, en materia de propiedad intelectual. Se tendrán como tales:

a) Docente: es la persona seleccionada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, vinculación, extensión y administración académica.

b) Empleado: toda persona que tenga un vínculo laboral con el IEESL, en cualquier modalidad de contratación, sin consideración de sus funciones.

c) Investigador: es aquella persona que pertenece a un grupo de investigación y desarrolla actividades de investigación, como investigador interno, como investigador externo invitado o colaborador.

d) Estudiante: aquella persona que se encuentra matriculada en el IEESL.

e) Particular o tercero: es aquella persona que se encuentra vinculada al IEESL, como contratista o cualquier otra modalidad de contratación, o por su mera liberalidad; cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos de manera directa o indirecta y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa.

f) Personal docente investigador del IEESL no contratado: se refiere a todo el personal docente del IEESL que realiza actividades de investigación o de publicación, aquellos que son miembros a un grupo de investigación, e inclusive aquellos docentes que pertenecen al comité de investigación, a la comisión de investigación y al departamento de investigación, pero la Institución no les realiza ningún pago para dedicar horas de investigación.

g) Personal docente investigador del IEESL contratado: se refiere a todo el personal docente del IEESL que realiza actividades de investigación o de publicación, aquellos que son miembros a un grupo de investigación, en inclusive aquellos docentes que pertenecen al comité de investigación, a la comisión de investigación o al departamento de investigación, y la Institución les realiza un pago para dedicar horas a la investigación.

h) Investigador colaborador asociado a un grupo de investigación: cualquier investigador que no pertenece a un grupo de investigación del IEESL ni a la Institución, pero por algunas circunstancias, tales como convenio o acuerdo de colaboración con otras instituciones, y durante un tiempo está apoyando al grupo de investigación (GI) del IEESL en un proyecto de investigación. También se refiere a todo el personal docente de otras instituciones que: 1) han decidido pertenecer a un grupo de investigación del IEESL permanentemente, y que forman parte del grupo y puede presentar propuestas conjuntamente con otros miembros del grupo que sean docente del IEESL, 2) no tienen una relación laboral con el IEESL, y 3) no serán tomado en cuenta en el programa de reconocimiento a los esfuerzos de investigación, sin embargo la Institución se reserva el derecho a reconocerlo de diversas manera. Esta estrategia tiene como objetivo captar investigadores altamente cualificados en adicción a los que se cuenta en IEESL, tanto internacionales como nacionales, que aportarán ventajas competitivas al grupo y al IEESL.

i) Consultores contratados asociados a un grupo de investigación: cualquier investigador que no pertenece a un grupo de investigación del IEESL, pero que por algunas circunstancias y durante un tiempo ha sido contratado como consultor por un grupo o por el IEESL en un proyecto de investigación.

j) Investigadores visitantes asociados a un grupo de investigación: los investigadores que han sido invitados por un grupo de investigación, para realizar cualquier actividad dentro del IEESL, tales como cursos, conferencias, etc., serán considerados como investigadores visitantes y/o hasta colaboradores asociados al grupo.

k) Estudiantes investigadores becarios asociados a un grupo de investigación: cualquier estudiante del IEESL que ha sido becado para realizar un proyecto de investigación, ya sea con fondos de IEESL o provenientes de otro organismo, o cualquier estudiante enviado por otra institución por convenios o acuerdos para realizar un trabajo de investigación dentro un grupo de investigación y bajo la asesoría o el apoyo de este. o cualquier estudiante del IEESL que está realizando su trabajo de fin de carrera con una beca que se la ha sido concedida porque dicho trabajo es muy atractivo para la comunidad científica.

l) Estudiantes investigadores no becados asociados a un grupo de investigación: se refieren a los estudiantes del IEESL que están realizando una actividad investigativa o realizando su proyecto de fin de carrera sin una beca, pero si dentro de un grupo de investigación y bajo la asesoría y apoyo de este grupo o de unos de sus miembros.

m) Titularidad: condición que se da para que una persona o entidad figure en la propiedad de alguna cosa.

n) Persona natural: es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Al constituir una empresa como persona natural, la persona asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la empresa. Eso implica también que la persona es personalmente responsable para las deudas u obligaciones que puede tener la empresa.

o) Persona jurídica: al constituir una empresa como persona jurídica, es la empresa y no el dueño quien asume todos los derechos y las obligaciones de la empresa. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda tener la empresa se limitan sólo a los bienes que la empresa tiene a su nombre

p) Autor: la persona física que realiza la creación.

Otras definiciones

a) Signo Distintivo: cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen.

b) Marca: cualquier signo o combinación de signos susceptible de representación gráfica apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, de los productos o servicios de otras empresas.

c) Innovación: es hacer algo nuevo que mejora un producto, un proceso o un servicio, puede considerarse como un proceso interactivo y de retroalimentación que tiene lugar a lo largo las diferentes fases del desarrollo de un producto.

d) Invención: es una solución nueva a un problema, es la generación de una idea nueva cuyo fin es resolver un problema técnico concreto.

e) Creación: en este sentido, se considera nuevo lo que no está incluido en el “estado de la técnica”; es decir, “todo lo que, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, se ha hecho accesible al público” incluyendo aquí solicitudes de patente o de modelo industriales hechas y cuya fecha de presentación sea anterior a la solicitud de patente en cuestión.

Artículo 4. Recursos del IEESL

Los recursos del IEESL mencionados en el artículo anterior incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como: recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, utilización de softwares cuyas licencias hayan sido adquiridas por la Institución, el nombre y/o marca de la Institución, o cualquier otro elemento de su infraestructura y asesoría metodológica.

Artículo 5. Propiedad Intelectual

Es el derecho que se ejerce sobre toda creación del talento o de la inspiración humana, referida a las producciones científicas, literarias, artísticas, industriales o comerciales, siempre que sea susceptible de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial, y los derechos de los obtentores de variedades vegetales, y demás formas de creación intelectual por conocer.

Artículo 6. Derecho de autor

Es el derecho sobre la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras de carácter artístico, científico y literario, incluidos los programas de computador y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad. En el derecho de autor no se protege la idea como tal sino la forma expresiva que se le da, siempre que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio y pueda ser susceptible por los sentidos.

El derecho de autor comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literata o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino, siempre que sea susceptible de divulgarse, fijarse o reproducirse por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer. Abarca las obras literarias y artísticas, y los diseños arquitectónicos.

También abarca a las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas y los diseños arquitectónicos. Se aplica a las creaciones artísticas como los poemas, las novelas, las obras musicales, las pinturas, las obras cinematográficas y los programas de ordenador y comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, merito o destino, siempre que sea susceptible de divulgarse, fijarse o reproducirse por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.

Párrafo: el derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Artículo 7. Derechos morales

Los derechos morales son un conjunto de facultades que tiene un autor en relación con su obra y nacen en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e

inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.

Nacen en el momento de la creación de la obra. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable; además, son imprescriptibles, inembargables y no negociables. Son derechos morales: el derecho a la paternidad de la obra; el derecho a la integridad de la obra; el derecho a conservar la obra inédita o publicarla bajo seudónimo o anónimamente; el derecho a modificar la obra; el derecho al arrepentimiento, y el derecho a la mención.

Son derechos morales del autor:

a) Derecho de paternidad: es el reconocimiento que se le debe hacer al autor en cada utilización que se haga de su obra.

b) Derecho de integridad: es el derecho que tiene el autor a mantener la integridad de su obra impidiendo que ella sea mutilada o transformada sin su autorización.

c) Derecho de modificación: es el derecho que tiene el autor a modificar su obra antes o después de su publicación.

d) Derecho de retracto: es el derecho que tiene el autor a retirar la obra de circulación o suspender su explotación.

e) Derecho a la mención.

Los derechos morales se caracterizan por ser:

a) No negociables: el derecho moral es personal, por lo cual no puede ser vendido, cedido, transferido o embargado, y cualquier disposición en contrario, se tendrá por no escrita.

b) Irrenunciables: una vez conocida la autoría de una obra, el respectivo autor no puede renunciar a su derecho moral; incluso, cualquier disposición al respecto, no tendrá ninguna validez.

c) Perpetuos: su duración no tiene límite en el tiempo; siempre y ante cualquier forma de explotación se deben respetar.

Titularidad de los derechos morales

a) La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquiera otra, que pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

b) La titularidad de los derechos morales, deberá ser compartida cuando se trate de una obra en colaboración.

c) Cuando se trate de una obra colectiva la titularidad de los derechos morales corresponderá a los autores únicamente sobre su aporte.

d) Podrá ser titular de una obra en colaboración, el asesor o director de un proyecto académico, mientras haya contribuido de manera directa y efectiva en la concreción, redacción y ejecución del proyecto e informe final del mismo.

e) En una obra en la cual confluyan investigadores principales, co-investigadores y auxiliares, se entenderá que la titularidad de los derechos morales será de los investigadores principales y co-investigadores. La participación de los auxiliares será mencionada o citada acorde con su aporte al desarrollo de la obra.

Artículo 8. Derechos patrimoniales

Es la facultad de disponer y explotar económicamente la obra por cualquier medio que detenta el autor y sus derechohabientes, lo cual le permite autorizar y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos. Consisten en las facultades que tiene el titular del derecho, quien no necesariamente es el autor, para disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. Estos derechos son las prerrogativas que se otorgan al autor para beneficiarse y explotar económicamente la obra, por cualquier medio conocido o por conocer. Los derechos patrimoniales son renunciables, prescriptibles, embargables y transferibles entre vivos, en todo o en parte, o por causa de muerte.

Las facultades patrimoniales son renunciables, embargables, prescriptibles, temporales y transmisibles, y se causan con la publicación, o con la divulgación de la obra. Los derechos patrimoniales pueden ser ejercidos por la persona natural que creó la obra (autor) o por otra persona (natural o jurídica), en virtud de la titularidad derivada que obtenga sobre tales derechos conforme a las disposiciones legales y/o a lo establecido en el presente reglamento.

Las facultades legales reconocidas a los derechos patrimoniales son las siguientes:

a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.

b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes.

c) La distribución de los ejemplares de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

d) La transformación, tales como traducción, adaptación, o cualquier otra.

Características de los derechos patrimoniales:

a) Exclusivos: solo el autor o propietario, pueden autorizar la utilización o explotación económica de la obra, por cualquier medio o procedimiento.

- b) Transferibles: el derecho patrimonial sobre una obra puede ser transmitido o cedido a terceros (persona natural o jurídica), ya que sea a título gratuito u oneroso y de manera total o parcial.
- c) Renunciables: el autor o propietario de una obra determinada puede renunciar a los derechos patrimoniales; permitiendo su uso sin necesidad de pagar ninguna retribución económica, pero respetando las prerrogativas de carácter moral.
- d) Prescriptible o con duración limitada: el derecho patrimonial se extingue con el tiempo.
- e) Es un derecho independiente: las diversas formas de utilización de las obras son independientes entre sí, y en consecuencia, una forma de utilización concedida no se extiende a otras formas de explotación, a menos que previa y expresamente así se disponga.

Limitaciones de los derechos patrimoniales

1. Derecho de cita: citar en una obra otras publicadas siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, con la condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.
2. Utilización para fines de enseñanza: utilizar obras o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por diversos medios, a condición de que tal utilización se haga con propósitos de enseñanza y sin fines de lucro. en estos casos es obligación mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.
3. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza: reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
4. Reproducción en biblioteca o centro de documentación: reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de:
 - a. Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización.
 - b. Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
5. Copia de seguridad: es permitido realizar una copia de los programas de computador, sobre el ejemplar del cual la Institución sea propietaria, siempre y cuando sea indispensable para la utilización del programa o con fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable.

6. Reproducción y comunicación para fines de información: reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin de informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

a. Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.

b. Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.

c. Reproducir, comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

7. Reproducción de obras expuestas en lugares públicos: reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos, por un medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo, por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).

8. Anotaciones en conferencias o lecciones en establecimientos de enseñanza superior. Las conferencias o lecciones dictadas en la Institución pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes o personas a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

Artículo 9. Derechos conexos

Protegen los derechos de los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras, como son los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Estos derechos amparan a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Artículo 10. Derecho de la propiedad industrial

El derecho de la propiedad industrial ¹ (modelos de utilidad y diseños industriales, Denominación de Origenes e indicaciones geográficas. Invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia), es el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación

industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. Esta incluye las invenciones, patentes, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y designaciones comerciales, dibujos y modelos industriales, las patentes de invenciones, modelos de utilidad, los diseños industriales, y los signos distintivos que incluyen marcas, lemas, marcas colectivas, marcas de certificaciones, nombres comerciales, rótulos, emblemas, así como indicaciones geográficas de origen, a lo que viene a añadirse la protección contra la competencia desleal².

Consideraciones Generales

Artículo 11. Alcance en el producto

La presente reglamentación se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior del IEESL con recursos o participación de la Institución (incluido el talento humano), así como trabajos de grados y tesis que realicen los estudiantes de la Institución, de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Según el tipo de proyecto académico, las actividades de investigación, se clasifican en:

- a) Trabajo de grado: es el que realiza el estudiante que opta al título de grado o especialización.
- b) Trabajo de investigación o de maestría: es el que desarrolla el estudiante que aspira al título de magíster.
- c) Tesis: es el que elabora el estudiante que aspira al título de doctor.
- d) Proyectos de investigación: son aquellos realizados por cualquiera de los sujetos de la comunidad IEESL que implican un proceso de construcción colectiva y permanente de relaciones, conocimientos, destrezas y habilidades que se van estructurando a través del intento de soluciones a preguntas y problemas [de investigación que surgen del entorno y de la cultura.
- e) Proyectos de Feria Técnica: trabajos realizados en un espacio para que se pongan en práctica conocimientos y habilidades exhibiéndose en dicho espacio inventos creativos e innovaciones.
- f) Resultados de actividades académicas y artículos: resultados de actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior del IEESL con recursos o participación de la Institución, incluyendo artículos publicados en las revistas institucionales.

Artículo 12. Alcance en los sujetos

Las disposiciones de esta reglamentación están dirigidas a todos los miembros Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL), dentro de los que se incluyen los siguientes:

- a) Los estudiantes de los distintos programas de grado y posgrado del IEESL y sus unidades internas
- b) Los profesores de cátedras
- c) Los directores o asesores y co-asesores de tesis y proyecto de grado y de emprendimientos
- d) El personal de apoyo administrativo
- e) Profesores, investigadores de la Institución, asesores, co-investigadores, y personas colaboradoras de la Institución, investigadores contratados, consultores externos mediante contratos temporales o de prestación de servicios
- f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Institución
- g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

Artículo 13. Normas aplicables

El presente reglamento deberá ser aplicado en conjunto con las normas nacionales, regionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual, y en especial las siguientes:

- a) Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial.
- b) Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor.
- c) Ley No. 424-06 de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DRCAFTA).
- d) Ley No. 450-06 sobre Protección de los Derechos del Obtentor de Variedades Vegetales.
- e) Ley de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), administrado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 14. Derechos patrimoniales

El Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL) será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de proyectos de investigación o actividades de generación de conocimiento en los cuales el IEESL participe con recursos económicos, humanos o técnicos y que sean acordados en los respectivos contratos.

b) Cuando se trate de un proyecto o actividad que sea desarrollada por un investigador o docente en el ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.

c) Cuando sea desarrollada por un empleado en ejercicio de las funciones para las cuales fue contratado.

d) Cuando se trate de una obra realizada por docentes, investigadores, terceros o estudiantes, por encargo del IEESL y bajo la dirección de esta o que esta obra sea un requisito para los estudiantes tener una titulación.

e) Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación del IEESL.

f) Cuando los derechos patrimoniales se adquieran a través de los actos o contratos que por Ley se disponga para ello.

g) Cuando las obras sean producto de pasantías, rotaciones, intercambios o años sabáticos de sus estudiantes, docentes y/o investigadores, en los casos en que lo amerite y previo acuerdo o contrato, el IEESL podrá tener participación en los derechos patrimoniales con el tercero que los patrocine.

h) Cuando se trate de trabajos de grado, trabajos de investigación o tesis doctorales, que realicen los estudiantes para optar a su título de grado, posgrado, maestría y doctorado, si existe o no aporte económico, humano o técnico del IEESL, o se elabore en desarrollo de investigaciones adscritas a alguna facultad, programa o dirección, financiadas por la Institución.

Párrafo: la Institución negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando estos deriven de un proyecto compartido o mixto, en la proporción que se pacte previamente mediante convenio o contrato de investigación o acuerdo entre las partes.

Artículo 15. Contrato-Convenio de investigación

Cuando se trate de proyectos de investigación que sean por contrato, en asocio o por encargo de un particular o tercero, la Institución, por medio de su representante legal, deberá suscribir con éste un contrato al inicio de ejecución del proyecto, el cual deberá contener una cláusula de propiedad intelectual, donde se defina la titularidad y la distribución de beneficios económicos cuando sea el caso.

Artículo 16. Declaración de propiedad intelectual como acta final de entrega

Al finalizar los proyectos académicos los estudiantes o investigadores deberán firmar una declaración de propiedad intelectual en la cual conceden el derecho al Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola para que utilice la obra con propósitos educativos, de investigación o de publicación científica, de enseñanza de la obra, divulgación del conocimiento y aplicación de sus resultados a nivel experimental, así como utilizar la obra con fines comerciales; siempre y cuando se reconozca la autoría, y con la obligación de mencionar el nombre de los estudiantes como autor o autores, y que la misma no sea mutilada ni transformada sin sus consentimientos. Además, sirve como un acta final de entrega.

Artículo 17. Protección de resultados

La Institución apoyará la protección de los resultados de investigación derivados de los proyectos y actividades académicas, a través de los mecanismos que la Ley señala para el efecto, en los eventos que estime convenientes o por intermedio de experto en el tema relacionado.

Artículo 18. Deberes de los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente

Si en el avance o al final de la investigación, se logran resultados susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual a los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente, les corresponde cumplir los siguientes deberes:

- a) Notificar la creación a la Dirección de Investigación y Dirección de Proyección Institucional.
- b) Guardar confidencialidad hasta que se solicite protección de la creación.
- c) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
- d) Acompañar al IEESL en el proceso de protección, desarrollo o comercialización de la creación, si ella así lo requiere.

Párrafo I. El investigador responsable deberá informar por escrito a la Institución, sobre la generación de resultados susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, para ello verificará, entre otros aspectos, el estado de la técnica del resultado, su novedad y su originalidad, según sea el caso. El comité de propiedad intelectual estudiará el informe del investigador y recomendará o no a la Institución su protección. De existir interés por parte del IEESL, deberá ser titular o licenciataria de la creación y procurará comercializarla directamente, o lo hará en socio con terceros, para lo cual suscribirá los contratos y convenios necesarios.

Párrafo II. El Comité de Propiedad Intelectual está compuesto por el Vicerrector Académico, Director de Ingeniería, Director de Investigación, Coordinador del Centro de Emprendimiento, Responsables del Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación del Loyola (CATI), Responsable de la Oficina de Propiedad Intelectual quien será responsable de la labor y funcionamiento del mismo, y un profesor designado por la Vicerrectoría Académica. Todas las decisiones tomadas por este Comité deberán ser presentadas al Rector para fines de su aprobación.

Párrafo III. El Comité debe reunirse cada mes y como máximo cada dos meses

Párrafo IV. Son funciones del Comité:

- Proponer las políticas generales y específicas en materia de propiedad intelectual y transferencia tecnológica a nivel superior.
- Coordinar la implementación de las políticas y reglamentos en la materia y asegurar su cumplimiento a nivel institucional.
- Decidir sobre la protección de las invenciones y creaciones intelectuales desarrolladas al interior del IEESL y de origen externo que puedan ser ofrecidas a la Institución, así como también la posibilidad de ceder el derecho de proteger a los autores y/o inventores, fijando las condiciones bajo las cuales se efectuará dicha cesión.
- Decidir sobre el porcentaje de participación de los autores y/o inventores en los beneficios eventuales netos derivados de la comercialización de las creaciones intelectuales e industriales.
- Decidir sobre la forma de asignación de los beneficios que la Institución obtenga de la explotación comercial y económica de los privilegios de propiedad industrial, en conformidad a lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.
- Pronunciarse sobre las condiciones bajo las cuales una determinada invención podrá ser licenciada, transferida, aportada o vendida.
- Efectuar el seguimiento a las acciones de registro de marcas, patentes y transferencia tecnológica.
- Evaluar técnica, económica y comercialmente los proyectos tecnológicos susceptibles de ser protegidos industrial o intelectualmente.
- Interpretar las normas contenidas en este reglamento.
- Resolver sobre la aplicación a los casos particulares de las reglas generales en carácter de normas supletorias a falta de regulación especial.

- Proponer las medidas correspondientes para promover e incentivar la actividad inventiva y de resultados objeto de propiedad intelectual y/o industrial entre los miembros de la Institución.
- Redactar y aprobar el reglamento que regule su funcionamiento, en especial la forma como se determinarán las asignaciones tratadas en el artículo 21 del presente reglamento.
- Desarrollar actividades de orientación y capacitación del personal administrativo, docente y estudiantil sobre propiedad intelectual y protección de idea.
- Resolver cualquier conflicto que se presente en materia de Propiedad Intelectual en la Institución.

Párrafo V. La editorial del IEESL tendrá el primer derecho a la edición, publicación, y comercialización por cualquier medio impreso o electrónico, sobre las obras de sus profesores, estudiantes y personal administrativo y ellos, a su vez, podrán autorizar a la Institución para publicar gratuitamente por cualquier medio, la totalidad de la obra o resultado de la investigación.

Artículo 19. Uso de bienes protegidos por la propiedad intelectual

Los profesores, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas contractualmente que pongan a disposición de la Institución bienes que puedan estar protegidos por la propiedad intelectual, deberán tener las autorizaciones de los respectivos titulares; de manera que serán responsables a título personal por las infracciones que por este hecho se puedan causar, quedando así eximida la Institución de todo tipo de responsabilidad.

Artículo 20. Suscripción del acta de acuerdo sobre propiedad intelectual

Antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación susceptible de protección por la propiedad intelectual, quienes intervengan en dicha actividad, deberán suscribir con el IEESL un acta de acuerdo sobre propiedad intelectual que definirá la titularidad, condiciones de transferencia y regalías entre las partes, según lo dispuesto en este reglamento.

Párrafo I. La Dirección de Investigación será la responsable de la elaboración de las actas de acuerdo sobre propiedad intelectual conforme a las pautas fijadas en este reglamento y previo concepto favorable del comité de propiedad intelectual.

Titularidad de los derechos de propiedad intelectual y divulgación

Artículo 21. De los derechos de acceso y copropiedad intelectual e industrial parciales

Los resultados esperados de los proyectos de investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, de investigación y desarrollo e innovación serán:

- a) Artículos científicos con calidad internacional en revistas y publicaciones indexadas debidamente registradas en bases de datos como la ISI o equivalentes.
- b) Patentes nacionales e internacionales.
- c) Licencias de nuevos productos, procesos o servicios.
- d) Nuevo secreto empresarial.
- e) Formación investigadora a nivel de grado, maestría y doctorado.
- f) Tomos o informes finales de trabajo de grado, tesis de maestría, tesis doctorales, libros y capítulos de libros, entre otras publicaciones.

El IEESL es propietario único de los artículos científicos o académicos que se publiquen en sus revistas académicas o científicas; del primer tomo o informe final de proyectos de investigación, de trabajos de grado, de tesis de maestría, de tesis doctorales, de libros y capítulos de libros, entre otras publicaciones, productos, prototipos, y cualquier otro bien generado de una investigación, así como de los materiales bibliográficos, equipos de laboratorios, software especializados, materiales de laboratorios, equipos de campos (vestidos, etc.), accesorios de laboratorios, equipos informáticos, reactivos de laboratorios, entre otros que se utilicen en la investigación y que sean comprados con el presupuesto aprobado en la propuesta pasarán a ser propiedad del IEESL, y se enviarán las facturas de compras de los mismos anexadas con los informes trimestrales a la Institución que financia el proyecto de investigación.

El IEESL tiene el derecho de utilizar la obra “trabajo de grado”, informe final de proyecto de investigación o ferias técnicas, o proyecto fin de carrera, artículos publicados en revista institucionales o informe final de otros trabajos académicos que se generen a lo interno de ambas instituciones con propósitos educativos, de investigación o de publicación científica y académica, de enseñanza de la obra, divulgación del conocimiento y aplicación de sus resultados a nivel experimental, así como utilizar los mismos con fines comerciales; siempre y cuando se reconozca la autoría, y con la obligación de mencionar el nombre del autor o autores, y que la misma no sea mutilada ni transformada sin el consentimiento de sus autores.

Se reconocen los derechos de acceso y copropiedad intelectual parciales de las instituciones e investigadores, de los conocimientos generados por los proyectos financiados por dichas instituciones, así como los derechos de autor de los investigadores, en los términos y formas definidos en las normas y disposiciones legales vigentes en la República Dominicana.

Párrafo I. Divulgación de resultados y publicaciones: En cuanto al acceso o divulgación de las informaciones del proyecto, el IEESL e investigadores podrán divulgar mediante artículos, libros, conferencias, patentes, etc., los resultados de los proyectos en acuerdo con los investigadores y organizaciones, de tal manera que no se afecten los aspectos sensibles del proyecto que requieran protección especial, y siempre se deberá colocar después del nombre de cada autor o coautor el nombre del IEESL.

En el caso de la generación de beneficios comerciales netos derivados o fruto del registro y de la comercialización de patentes o contratos de licenciamientos o secreto industrial de bienes, productos y servicios, diseño industrial, signo distintivo, obra u otro derecho intelectual o de cualquier otro derecho de explotación comercial generados por proyectos de investigación financiados, co-financiados o apoyados por el IEESL, o realizado dentro de sus instalaciones o utilizando su marca, se establece que las regalías generadas por pago por derecho de uso o explotación serán distribuidas entre los involucrados o partes en la forma detallada más debajo de conformidad con las particularidades de cada proyecto.

Proyectos fin de carrera, ferias técnicas, trabajos de grados o tesis y proyectos de investigación			Involucrados o partes Porcentajes		
Estudiantes investigadores	Asesor	Investigadores	IEESL	No participan instituciones externas	Instituciones externas
Proyectos realizados por estudiantes en los cuales el IEESL provee fondos económicos	70%	5%	N/A		N/A
Proyectos realizados por estudiantes en los cuales el IEESL no provee fondos económicos, pero sí sus instalaciones, marca, entre otros.	80%	5%	N/A		N/A
				Participan instituciones externas	
Proyectos realizados por estudiantes en los cuales el IEESL provee fondos económicos.	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	5%	N/A	15%	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios.
Proyectos realizados por estudiantes en los cuales el IEESL no provee fondos económicos, pero sí sus instalaciones, entre otros.	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios.	5%	N/A	10%	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios.

Proyectos de investigación, emprendimiento y resultados de actividades académicas			Involucrados o partes Porcentajes a grupos de involucrados		
Estudiantes investigadores	Asesor	Investigadores	IEESL	No participan instituciones externas	Instituciones externas
Proyectos de investigación realizados por investigadores en los cuales el IEESL provee o no fondos económicos	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	N/A	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios, no menor a un 15%	N/A
Proyectos de investigación realizados por estudiantes en los cuales el IEESL provee o no fondos económicos	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios, no menor a un 15%	N/A
				Participan instituciones externas	
Proyectos de investigación realizados por investigadores en los cuales el IEESL provee o no fondos económicos	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	N/A	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios, no menor a un 15%	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios.
Proyectos de investigación realizados por estudiantes en los cuales el IEESL provee o no fondos económicos.	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios	N/A	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios, no menor a un 15%	% estipulado previamente en acuerdo entre las partes o convenios.

Resolución de conflictos

Artículo 22. Determinación de autoría y titularidad

De conformidad con las normas y los principios generales del derecho de autor, se considerará como autor a la persona natural que efectiva y directamente cree la obra. Por el solo hecho de la creación, el autor detentará los derechos morales señalados por la Ley.

Artículo 23. Reglas aplicables a diferentes modalidades de investigación

En caso de co-investigación, cofinanciación, asesoría o consultoría, o en caso de contratación de una investigación o en caso de cualquier proyecto que se realice

en y con el IEESL, en el convenio o contrato deberán establecerse detalladamente cláusulas específicas en los siguientes asuntos:

1. Reconocimiento de los derechos morales.
2. Titularidad de los derechos patrimoniales sobre los resultados.
3. Cláusulas de confidencialidad sobre la información entregada y los resultados obtenidos.
4. Pago de regalías.

Artículo 24. Conflictos de intereses

Sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, cualquier conflicto que se presente respecto de la propiedad intelectual, en principio deberá ser resuelto por el Comité de Propiedad Intelectual y los comités de investigaciones. Para este fin, los comités de investigaciones podrán realizar acuerdos, o acudir a figuras como la amigable conciliación.

Artículo 24. Situaciones no contempladas en el presente reglamento

Cualquier circunstancia no contemplada en esta normativa será resuelta por el director de investigación, bajo el conocimiento y la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el boletín oficial del IEESL.

Concesión de derecho de explotación comercial

ENTRE: De una parte, **el Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL)**, generales, quien en lo adelante y para los fines de este contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**.

De otra parte, el/la señor/a **XXXXXXXXXX**, generales, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

ATENDIDO: A que **LA PRIMERA PARTE** se dedica a la producción de conocimiento.

ATENDIDO: A que ambas partes tiene interés en aclarar las responsabilidades y deberes que puedan surgir del aprovechamiento de los resultados del desarrollo

o ejecución de cualquier actividad, trabajo, obra, proyecto, creación, invención, innovación técnica, estudio, actividad académica o administrativa desarrollada con recursos o participación de LA **PRIMERA PARTE**.

ATENDIDO: A que cada una de las partes compromete su prestigio profesional, lo cual hace posible realizar dicho acuerdo.

ATENDIDO: A que en el acuerdo entre las partes tendrá primacía las reglas y convenciones indicada en el presente documento y en el reglamento de la propiedad intelectual # del Instituto Especializado de Estudios Superiores Loyola (IEESL), sin detrimento al orden jurídico nacional.

ATENDIDO: Que el preámbulo que antecede forma parte fundamental del presente contrato, las partes:

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del contrato

El objeto del presente acuerdo es autorizar el uso y establecer la forma en cómo serán distribuidas las regalías concebidas por el pago de la generación de beneficios comerciales netos o derivados, o del fruto del registro y de la comercialización de patentes o contratos de licenciamientos o secreto industrial de bienes, productos y servicios, diseño industrial, signo distintivo, obra, secreto empresarial u otro derecho intelectual o de cualquier otro derecho de explotación comercial generados por proyectos de investigación financiados, co-financiados o apoyados por el IEESL, o realizado dentro de sus instalaciones o utilizando su marca, por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: Concesión de derecho

LA PRIMERA PARTE autoriza a LA SEGUNDA PARTE explotar comercialmente los resultados obtenidos en el estudio o la investigación titulada “.....” contenido en el documento.....

TERCERO: Duración

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma. Su duración será demeses..... año/s, a partir de la fecha de la firma.

Asimismo, podrá ser prorrogado si las partes de mutuo acuerdo, considerasen oportuna su prosecución. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del acuerdo, suscribirán una prórroga al efecto.

CUARTO: Confidencialidad de la información

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya

podido tener acceso con ocasión de la firma del presente convenio y del producto resultante del proyecto de investigación objeto de este acuerdo, salvo que esas informaciones sean de dominio público o que la revelación de las mismas sea requerida por Ley.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del presente acuerdo, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, salvo acuerdo expreso en contrario. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados para su publicación, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito y con antelación de al menos un mes a la fecha de uso pretendida. Transcurrido dicho plazo sin manifestación en contra, se entenderá otorgada dicha conformidad.

QUINTO: Generación de beneficios comerciales

LA SEGUNDA PARTE podrá explotar los resultados obtenidos por proyectos de investigación financiados, co-financiados o apoyados por el IEESL, o realizado dentro de sus instalaciones o utilizando su marca, en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecidos y se establece que las regalías generadas por pago del derecho de uso o explotación serán distribuidas entre los involucrados o partes en la siguiente forma..... (indicar porcentajes, partes involucradas e instituciones que financian el proyecto en caso de que estas requieran participación en las ganancias).

SEXTO: Responsabilidades derivadas de la explotación de resultados

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación objeto del presente acuerdo son de **LA SEGUNDA PARTE**.

LA PRIMERA PARTE no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial realizada por **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO: Modificación y rescisión del contrato

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Si por causas imputables a **LA PRIMERA PARTE** no se llevara hasta el fin el trabajo acordado, el contrato quedaría automáticamente rescindido y **LA SEGUNDA PARTE** quedaría exonerada de toda responsabilidad.

Asimismo, si **LA SEGUNDA PARTE** pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá pagar a **LA PRIMERA PARTE** el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que **LA PRIMERA PARTE** haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento.

OCTAVO: Jurisdicción

LA SEGUNDA PARTE declara conocer el carácter de entidad de derecho mixto (público-privado) que ostenta **LA PRIMERA PARTE** y, en consecuencia, la aplicabilidad a la misma de las normas del Procedimiento Administrativo.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente contrato.

En caso de conflicto, las partes firmantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, a la Jurisdicción competente de los Tribunales de la República.

LA PRIMERA PARTE queda exenta de cualquiera de las obligaciones económico-jurídicas que puedan derivarse del incumplimiento de este acuerdo, siendo **LA SEGUNDA PARTE**, quien asuma tal responsabilidad.

NOVENO: Divulgación de resultados y publicaciones

En cuanto al acceso o divulgación de las informaciones del proyecto, el IEESL e investigadores podrán divulgar mediante artículos, libros, conferencias, patentes, etc., los resultados de los proyectos en acuerdo con los investigadores y organizaciones, de tal manera que no se afecten los aspectos sensibles del proyecto que requieran protección especial, y siempre se deberá colocar después del nombre de cada autor o coautor el nombre del IEESL.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en fecha....., en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana.

Por

Por

CONTRATO DE PREINCUBACIÓN

Entre el Centro de Emprendimiento e Innovación del **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, institución estatal de educación del Nivel Superior, patrocinado y administrado por la Compañía de Jesús, Orden Religiosa sin fines de lucro, amparada mediante la Resolución 26-2008 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología en fecha 3 de agosto del año 2008. Su sede principal está situada en la calle Padre Ángel Arias, S.J. No.1, en la ciudad de San Cristóbal, República Dominicana y representada por **[DATOS REPRESENTANTE]** que en lo adelante se denominará **IEESL** y _____, representada por **[DATOS REPRESENTANTE]**, que en lo adelante se denominará “Emprendedores”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO, El Centro de Emprendimiento e Innovación del **IEESL**, tiene por fin apoyar la creación de nuevas empresas, las que contribuyan a fortalecer el

sistema productivo y la competitividad, mediante la incorporación de procesos tecnológicos que generen mayor valor.

SEGUNDO, Por el presente, el “**IEESL**”, acuerda con los “Emprendedores”, un contrato de Asistencia, cuyo objetivo es que los “Emprendedores” ejecuten el Plan de Negocios de la idea de negocio que desean emprender. Con este objeto, el “**IEESL**” se compromete a brindar acompañamiento técnico para la ejecución de este, guiando en los temas, métodos y experiencias que aportan sus profesionales, en las condiciones que se expresan más adelante.

TERCERO, Una vez firmado este contrato y que haya sido aprobado por el Consejo Académico, el “**IEESL**” se compromete a realizar las siguientes acciones de Acompañamiento:

- a) Prestar Asistencia, para la ejecución del Plan de Negocios que han presentado los “Emprendedores”.
- b) Asesorar a los “Emprendedores” a través de la revisión periódica de los avances en la ejecución de su Plan de Negocios y verificación del grado de cumplimiento en el Plan de Trabajo acordado.
- c) Mantener Informados a los “Emprendedores” respecto a fondos concursables y otro tipo de instrumentos que le pudieran ser de utilidad.
- d) Prestar espacios para fines de inicios de las labores de operación, si fuese necesario. El uso de suministro eléctrico y otros consumibles del **IEESL** será cargado mediante un aporte mensual, definido por la administración de la Institución.

CUARTO, Una vez firmado este instrumento y que haya sido aprobado, los “Emprendedores” se comprometen a:

- a) Elaborar en conjunto con el equipo del “**IEESL**”, el Plan de Trabajo que apunte a dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan de Negocios.
- b) Ejecutar el Plan de Negocios aprobado por el “**IEESL**” de acuerdo a los plazos estipulados en el Plan de Trabajo.
- c) Dar cumplimiento a lo propuesto en el Plan de Trabajo, asistiendo a las reuniones acordadas con el equipo de trabajo del “**IEESL**”.
- d) Informar fielmente al “**IEESL**”, del estado de avance de las actividades y metas planteadas en el Plan de Trabajo.
- e) No realizar acción alguna que ponga en riesgo la imagen del **IEESL**.

QUINTO, La “Empresa”, declara conocer y aceptar que el costo en que incurre el “**IEESL**”, mediante los servicios de Acompañamiento especificados en la Cláusula Tercera, ascienden a mensuales, lo cual se mantendrá por espacio de un año hasta que los “Emprendedores” egresen del “**IEESL**”, dejándose expresa constancia que la firma del presente contrato no constituye un reconocimiento de deuda por parte de los “Emprendedores”.

SEXTO, El aporte que los “Emprendedores” harán al “**IEESL**” por concepto de Servicios de Acompañamiento y con el fin de continuar desarrollando los objetivos de su Centro de Emprendimiento e Innovación, será mediante la participación en

un 2% de sus acciones luego de constituida formalmente la empresa durante los primeros 10 años.

SÉPTIMO, El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por parte del Consejo Académico y durará hasta que los “Emprendedores” hayan logrado desarrollar condiciones de sustentabilidad, estado que será calificado por el director del Centro de Emprendimiento del “**IEESL**” o un máximo de un año a partir de dicha fecha de aprobación.

OCTAVO, Los “Emprendedores” aceptan guardar estricta reserva respecto de terceros, de los métodos y conocimientos transferidos por el “**IEESL**” en el marco del presente convenio, no pudiendo publicar, divulgar, vender, ceder, traspasar, distribuir o comercializar, sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales, ópticos, magnéticos, on-line, o cualquiera otros, la información que obtenga del trabajo desarrollado en el “**IEESL**” sin su consentimiento expreso, el cual deberá ser manifestado por escrito, por las autoridades de la Institución. Los “Emprendedores” serán responsables legalmente por los perjuicios que se pudieren derivar con motivo de la divulgación de la información señalada, que sea efectuada por cualquier causa por su representante legal, por personal de su dependencia, o por terceros, con o sin su consentimiento.

Esta obligación permanecerá vigente aun cuando el convenio hubiese terminado en la forma señalada en la cláusula séptima, por un lapso de 5 años a contar de su término.

La obligación y responsabilidad legal referidas precedentemente se entenderán y regirán en los mismos términos para el “**IEESL**” la que requerirá la autorización escrita del representante legal de los “Emprendedores” para publicar, divulgar, vender, ceder, traspasar, distribuir o comercializar, por cualquier medio, la información obtenida en virtud de la prestación de los servicios de Acompañamiento.

NOVENO, Las partes acuerdan que toda información obtenida en el proceso de Acompañamiento, podrá ser objeto de publicaciones futuras, sea conjuntamente o en forma individual por cada una de las partes, teniendo siempre presente las limitaciones que se consultan en este convenio. En todo caso, las publicaciones que se efectúen deberán siempre indicar la individualización de los investigadores participantes y la institución a que pertenecen.

DÉCIMO, Queda explícito el hecho de que los “Emprendedores” son totalmente independientes del “**IEESL**”, tanto desde el aspecto jurídico como del contable, laboral y tributario y que en forma alguna se puede entender como una agencia o filial de éste, ni que opera en modo alguno por su cuenta o encargo.

Firmado el día __ del mes de _____ del año 20__ en San Cristóbal, República Dominicana, en tres (3) originales en idioma español. Quedando dos (2) en manos del “**IEESL**” y uno (1) en manos de los “Emprendedores”.

IEESL

EMPRENDEDORES



Instituto Especializado
de Estudios Superiores

LOYOLA

C/ Padre Ángel Arias N0.1, San Cristóbal, Rep. Dom. Tel.: 809-528-4010



www.ipl.edu.do



@politenicoloyola



@loyolaip